Prosperidad Social

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONVENIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL No. 790 FIP 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - «PROSPERIDAD SOCIAL - FIP», Y LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL DESARROLLO - FUNGID.

Entre los suscritos, **ESNEYDER ANDRÉS NAZARIT VIDAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.306.678, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ,** con NIT 900.039.533-8, en su calidad de Subdirector de Departamento Administrativo Código 0025, Grado 00 de la Subdirección de Inclusión para la Paz, nombrado mediante Decreto 1245 del 18 de agosto del 2026, y debidamente autorizado para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución No. 223084 del 10 de septiembre del año 2026, quien en adelante se denominará **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**, por una parte y por la otra, **ALEJANDRO TAMAYO PALOMINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.776.895, obrando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL DESARROLLO - FUNGID**, identificada con NIT 901009307-5 entidad sin ánimo de lucro, inscrita bajo el numero S0507338 del 5 de mayo de 2016 de la cámara de Comercio de Montería, facultada para suscribir el presente documento a través los estatutos de la fundación, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA FUNDACIÓN** o **EL CONVINIENTE,** hemos acordado celebrar la presente suspensión al **convenio con enfoque diferencial No. 790 FIP 2025** previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

I. Que, el 22 de diciembre de 2025, se suscribió el **convenio con enfoque diferencial No. 790 FIP 2025**, cuyo objeto consiste en «*Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la implementación del proyecto Atención con enfoque diferencial en generación de ingresos del Pueblo Rrom.*»

II. Que, el plazo de ejecución del **convenio con enfoque diferencial No. 790 FIP 2025**, se fijó hasta el **23 de mayo de 2026**.

III. Que, el valor inicial del **convenio con enfoque diferencial No. 790 FIP 2025**, fue la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.479.664.050)**

IV. Que, mediante **otrosí No. 1** del 22 de mayo de 2026, se modificó la cláusula tercera 3) denominada «PLAZO», en el sentido de prorrogar el término de ejecución del contrato hasta el **31 de julio de 2026.**

V. Que, mediante **otrosí No. 2** del 31 de julio de 2026, se modificó la cláusula tercera 3) denominada «PLAZO», en el sentido de prorrogar el término de ejecución del contrato hasta el **31 de octubre de 2026.**

VI. Que, mediante memorando No. **M-2026-30102-049723** del 13 de octubre de 2026, al cual se le dio alcance mediante memorando No. **M-2026-30102-050050** del 14 de octubre de 2026, la supervisora del convenio solicitó al ordenador del gasto y a la Oficina de Contratación, realizar la suspensión No. 1 del **convenio con enfoque diferencial No. 790 FIP 2025,** de conformidad con la justificación que se relaciona a continuación, contenida en el memorando en cita y en el informe de supervisión del 27 de agosto de 2026, los cuales hacen parte integral del presente documento:

(…) **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SUSPENSIÓN Y DEL AJUSTE DE FECHA**

La solicitud se sustenta en la imposibilidad temporal de continuar las fases de capitalización y seguimiento sin disponibilidad efectiva de los recursos comprometidos, conforme a los siguientes antecedentes técnicos:

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONVENIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL No. 790 FIP 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - «PROSPERIDAD SOCIAL - FIP», Y LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL DESARROLLO - FUNGID.

La solicitud se origina en un impedimento actual, específico y temporal: el recorte del cupo PAC para desembolsos de reservas presupuestales, informado por Tesorería, que ha impedido efectuar el único desembolso de Prosperidad Social. El proyecto registra ejecución financiera de 0 % por parte de la Entidad, pese a las gestiones de pago realizadas mediante memorandos del 4 y 19 de agosto de 2026 mediante los memorandos No. M-2026-30102-037695 y M-2026-30102-040023, respectivamente. La suspensión desde el 14 de octubre busca evitar que siga consumiéndose el plazo mientras no existe disponibilidad efectiva para continuar las fases III y IV. Su duración propuesta, de diecisiete días calendario, es un período de espera y gestión que deberá respaldarse con información actualizada de Tesorería y un plan verificable de seguimiento al PAC.

El Convenio con enfoque diferencial No. 790-FIP-2025 se perfeccionó el día 24 de diciembre de 2025, cumpliendo con los requisitos legales para su ejecución, incluido el correspondiente Registro Presupuestal No. 147325. No obstante, en el desarrollo de la ejecución del citado convenio se cuenta con la falta de disponibilidad de los recursos que impide continuar con las actividades de capitalización y demás actividades correspondientes a la fase de seguimiento que dependen directamente de dichos recursos.

La medida pretende proteger la atención de los 267 beneficiarios activos de las 11 kumpañy y posibilitar, una vez superado el impedimento financiero, la ejecución de las fases III (capitalización) y IV (seguimiento y cierre), previstas en la ruta operativa.

La suspensión se propone desde el 14 de octubre de 2026, fecha a partir de la cual se pretende detener el cómputo del plazo ante la imposibilidad de continuar las fases de capitalización y seguimiento sin el desembolso. Se fija inicialmente hasta el 30 de octubre de 2026 como período determinado para verificar la evolución de la restricción del PAC y gestionar las condiciones de reanudación. Este intervalo comprende diecisiete (17) días calendario; no supone que el PAC vaya a restablecerse necesariamente el 31 de octubre. Si la causa persiste, deberá evaluarse y tramitarse oportunamente la ampliación de la suspensión conforme al Manual de Contratación.

La necesidad y proporcionalidad de la suspensión se fundamentan en lo siguiente:

De acuerdo con el estado actual de ejecución, las actividades pendientes corresponden principalmente a la Fase III – Capitalización, en la cual se encuentran previstas la presentación y aprobación de los planes de negocio por parte del Comité de Evaluación y Aprobación, la actualización y validación de cotizaciones que hacen parte integral de los documentos que se deben presentar en el Comité de Evaluación y Aprobación, la formalización de órdenes de pedido que deben ser suscritas por los 267 beneficiarios en proceso de atención, la vinculación de proveedores seleccionados para la compra de los activos (bienes e insumos) requeridos para el fortalecimiento de las unidades productivas de los 267 beneficiarios en proceso de atención, la adquisición de los bienes e insumos definidos en el plan de negocio de cada uno de los 267 beneficiarios en proceso de atención para el fortalecimiento de las unidades productivas y la entrega de estos activos productivos en las unidades productivas de los beneficiarios.

Estas actividades representan la etapa de inversión directa del proyecto y, por su naturaleza, requieren contar con la disponibilidad efectiva de los recursos previstos para este componente, cuyo valor asciende a MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS ($1.535.025.000), destinados a la capitalización de doscientas sesenta y siete (267) unidades productivas correspondientes a igual número de beneficiarios activos.

Así mismo, permanecen pendientes las actividades correspondientes a la Fase IV – Seguimiento, entre ellas las visitas de verificación de la puesta en marcha de las unidades productivas con los activos productivos entregados en la etapa de capitalización, el acompañamiento posterior a la inversión y la caracterización de salida de los 267 beneficiarios conforme al instrumento definido por Prosperidad Social que se encuentra dispuesto en el Recolector de Información en Territorio - RIT. Estas actividades se encuentran directamente articuladas con la culminación de la fase de capitalización y, en consecuencia, su ejecución depende de la realización previa de dicha etapa.

La medida es necesaria porque las fases pendientes exigen recursos ciertos para aprobar planes, contratar proveedores, adquirir y entregar activos, y realizar el seguimiento posterior. Es idónea porque evita consumir el tiempo contractual en una etapa en la que no es responsable asumir compromisos sin respaldo efectivo. Es proporcional porque se limita inicialmente al 14–30 de octubre de 2026, mantiene los avances ya alcanzados y no altera el objeto ni incorpora recursos adicionales. Durante la suspensión deberán documentarse las gestiones ante Tesorería y la evaluación de alternativas, sin ejecutar prestaciones suspendidas ni asumir nuevos compromisos asociados a ellas. La reanudación prevista para el 31 de octubre no podrá tratarse como automática si el impedimento persiste.

No obstante, aun cuando se adelantaron las actuaciones requeridas para realizar el desembolso de los recursos aportados por Prosperidad Social en el marco del Convenio No. 790 FIP de 2025, no fue posible materializar oportunamente la disposición efectiva de los recursos en el patrimonio autónomo. Conforme a lo informado por la Oficina Financiera de Prosperidad Social, esta situación obedece a circunstancias de carácter administrativo y presupuestal asociadas a la disponibilidad de los recursos requeridos para el desembolso, por lo tanto, la falta de disponibilidad efectiva de los recursos ha impedido continuar con las actividades pendientes correspondientes a las fases III Capitalización y IV Seguimiento.

Esta situación tiene incidencia directa sobre las actividades previstas para la fase final de ejecución, particularmente aquellas relacionadas con la presentación y aprobación de los planes de negocio en Comité de Evaluación y Aprobación conforme a lo establecido en el anexo técnico que hace parte integral del convenio, la validación de proveedores y los procesos de capitalización de las unidades productivas. En efecto, aunque la Fundación ha adelantado la formulación de los planes de negocio y la preparación técnica necesaria para su presentación en los Comités de Evaluación y Aprobación, la falta de disponibilidad efectiva de los recursos ha hecho inviable garantizar la continuidad inmediata hacia las etapas posteriores de inversión.

Adicionalmente, los planes de negocio formulados se soportan en cotizaciones y

estudios de mercado cuya vigencia es limitada, razón por la cual ha resultado necesario contar con la disponibilidad de los recursos antes de adelantar la aprobación de los planes de negocio. Bajo estas circunstancias, y con el propósito de evitar reprocesos administrativos, actualizaciones constantes de cotizaciones y expectativas que no pudieran ser atendidas oportunamente, fue necesario aplazar las sesiones previstas de los Comité de Evaluación y Aprobación para la aprobación de los planes de negocio hasta tanto existieran condiciones que permitieran garantizar la ejecución integral de las actividades subsiguientes.

Los hechos descritos permiten identificar una restricción financiera que afecta directamente la continuidad de las fases III y IV.

JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE TERMINACIÓN

La suspensión pretende interrumpir el cómputo del plazo de ejecución entre el 14 y el 30 de octubre de 2026, ambos inclusive, durante diecisiete (17) días calendario, para impedir que transcurra el tiempo contractual mientras no se cuenta con los recursos efectivos necesarios para la fase de capitalización. Su efecto temporal es conservar el tiempo de ejecución pendiente y desplazar correlativamente la fecha de terminación del 31 de octubre al 30 de noviembre de 2026, sujeto a la formalización oportuna y a la reanudación prevista.

El ajuste de la fecha de terminación responde exclusivamente a treinta días calendario. No incorpora nuevas prestaciones ni recursos adicionales. La reanudación prevista para el 31 de octubre de 2026 requiere constatar previamente que se superó la restricción y formalizar el reinicio conforme al Manual de Contratación de Prosperidad Social.

En efecto, FUNGID mantuvo un avance físico significativo del proyecto mediante la ejecución de las actividades que se encontraban a su alcance y la disposición temporal de recursos institucionales propios.

La situación actualmente produce efectos directos sobre las etapas finales del convenio, particularmente aquellas relacionadas con la aprobación de planes de negocio, la selección y vinculación de proveedores, la capitalización de las unidades productivas, las visitas de seguimiento y las actividades necesarias para el cierre de la intervención.

Adicionalmente, una vez se materialice su disposición en el patrimonio autónomo, será necesario reactivar la operación del proyecto, actualizar cronogramas, validar nuevamente cotizaciones y disponibilidades de mercado, coordinar proveedores y reprogramar las actividades pendientes, garantizando que su ejecución se realice bajo condiciones adecuadas de planeación y control.

Se solicita acordar y formalizar en SECOP II, con aprobación del ordenador del gasto y del conviniente, la suspensión desde el 14 de octubre de 2026 hasta el 30 de octubre de 2026, ambos inclusive, y fijar el 31 de octubre de 2026 como fecha prevista de reanudación. Dado que el inicio solicitado coincide con la fecha del presente trámite, la suspensión solo podrá surtir efectos desde el momento jurídicamente válido de su perfeccionamiento.

La reanudación prevista exige constatar que se superó la circunstancia impeditiva y que existen condiciones financieras y operativas para continuar. Si al aproximarse el 30 de octubre persiste la restricción del PAC, la supervisión deberá elevar oportunamente, antes de culminar el período inicial, solicitud motivada de ampliación de la suspensión conforme a la Nota 1 del numeral 9.9.5 del Manual; no debe presumirse una reanudación viable ni un giro cierto. El trámite también deberá considerar la vigencia de garantías, el soporte presupuestal y la competencia del ordenador del gasto. La suspensión no implica adición de recursos ni modifica el objeto.

En consecuencia, la presente solicitud no implica adición presupuestal, apropiación adicional ni reconocimiento de recursos complementarios por parte de Prosperidad Social-FIP.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN CONSECUENCIAL DE LA FECHA DE TERMINACIÓN

Con fundamento en los antecedentes técnicos, financieros y jurídicos expuestos, solicito al ordenador del gasto evaluar y, de encontrarlo procedente, aprobar la suspensión temporal del convenio del 14 al 30 de octubre de 2026 y formalizar la modificación de la fecha de terminación de la cláusula tercera al 31 de noviembre de 2026, como resultado de la interrupción del cómputo del plazo de ejecución.

La solicitud se concreta en las siguientes actuaciones:

PRIMERO. Evaluar, aprobar y formalizar la suspensión de la ejecución del Convenio No. 790-FIP-2025 desde el 14 hasta el 30 de octubre de 2026, ambos inclusive (17 días calendario), con reanudación prevista el 31 de octubre de 2026, mediante el instrumento correspondiente en SECOP II y con la motivación y aprobaciones exigidas. La fecha inicial quedará sujeta a la formalización jurídicamente válida y no se entenderá retroactiva por la sola presentación de esta solicitud.

SEGUNDO. Modificar de común acuerdo la cláusula tercera – PLAZO DE EJECUCIÓN, de manera que la fecha de terminación pase del 31 de octubre al 30 de noviembre de 2026.

Texto propuesto para la cláusula tercera: «El plazo de ejecución del Convenio No. 790-FIP-2025 tendrá como fecha de terminación el treinta (30) de noviembre de 2026. La ejecución se reanudará, de cumplirse las condiciones y formalidades exigibles, el treinta y uno (31) de octubre de 2026. Este ajuste no implica adición de recursos ni ampliación del tiempo efectivo de ejecución pactado. En caso de variación del período de suspensión, las partes deberán formalizar el ajuste correspondiente».

TERCERO. Disponer que la supervisión documente el seguimiento al

> restablecimiento del PAC, presente un cronograma actualizado y solicite la reanudación mediante SECOP II una vez acreditadas las condiciones financieras y operativas. Si persiste el impedimento, tramitar antes del 30 de octubre la ampliación motivada de la suspensión conforme al Manual. Verificar garantías y demás requisitos aplicables. Las restantes cláusulas permanecen inalteradas.
>
> (…)

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – SUSPENSIÓN. Suspender la ejecución del **convenio con enfoque diferencial No. 790 FIP 2025** a partir del **14 de octubre de 2026 y hasta el 30 de octubre de 2026**.

SEGUNDA. – REINICIO. Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá como fecha de reinicio el 31 de octubre de 2026.

TERCERA. PLAZO. Modificar el plazo de ejecución del **convenio con enfoque diferencial No. 790 FIP 2025,** el cual se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2026 a partir de la fecha de reinicio de la ejecución del convenio, de acuerdo con lo pactado en la presente acta, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

CUARTA. – AUTONOMÍA. Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente otrosí se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa desequilibrio económico.

QUINTA. – VIGENCIA. Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del presente convenio y sus modificaciones tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

SEXTA. – EQUILIBRIO ECONÓMICO: Las partes manifiestan que la modificación acordada mediante el presente Otrosí no genera ruptura del equilibrio económico contractual. En consecuencia, la suscripción del presente Otrosí no da lugar, por sí misma, al reconocimiento de compensaciones, ajustes, indemnizaciones o mayores valores por concepto de restablecimiento del equilibrio económico del convenio.

SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Aprobó: Liliana Riaño Amaya – Jefe de la Oficina de Contratación.
Revisó: Jenny Natalia Guevara Bustamante – Coordinadora GIT Gestión Contractual
Revisó: Carmen Rosa Ávila Robles – Abogada de la Oficina de Contratación
Elaboró: Claudio Raúl Ibarra Rodríguez – Abogado contratista Oficina de Contratación